

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00078 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Apórtese el título base de la acción el cual contenga la constancia de ejecutoria y de prestar mérito ejecutivo, como quiera que el mismo no se allegó.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso y por ser un requisito *sine quanon*, allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la demandada.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8d3275bcb641a127624be1329a87ddf1887aaaf714b02112ca1cc60bee0a39**

Documento generado en 04/04/2024 08:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>